



15 de Marzo de 2018

ACUERDO GENERAL DE VINCULACIÓN Y COLABORACIÓN

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE

PRODES CONSULTORA, S. C.

Y POR OTRA PARTE, LA ENTIDAD EDUCATIVA

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE SAN LUIS POTOSÍ**



Reunidos:

E-1 De una parte.- [REDACTED] en su calidad de Director actuando en nombre y representación de PRODES CONSULTORA, S.C., en lo sucesivo **"La Empresa"**, con RFC PCO141204CG1 constituida formalmente el 4 de diciembre de 2014 ante la fe de la Lic. Guadalupe Lara Ibarra, notaria adscrita a la notaría pública No. 25, con domicilio ubicado en Tampico 442, fraccionamiento industrial de la Ciudad de Victoria, Estado de Tamaulipas.

Y, por la otra parte.- C.P. Leonor Rivera Pérez en su calidad de Rectora y Representante Legal actuando en nombre y representación de La Universidad Tecnológica de San Luis Potosí en lo sucesivo **"La Universidad"**, Obrando mediante escritura pública No. 58,353 del libro número 1343, de fecha 08 de mayo 2017, otorgada ante la fe de notario público Lic. Gerardo Alejandro Zamanillo de León, fedatario público adscrito a la Notaría Pública No. 23 con ejercicio en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Declaraciones:

Declara **"La Empresa"**.

1. Que es una sociedad constituida al amparo de las leyes mexicanas
2. Que se encuentran entre sus actividades las siguientes:
 - i. Prestación de servicios profesionales
 - ii. Prestación de servicios de consultoría y capacitación
3. Que tiene la capacidad jurídica y que reúne las condiciones para cumplir con el objeto de este acuerdo.
4. Asimismo, manifiesta que su representante tiene la facultad para celebrar el presente acuerdo.
5. Es voluntad llevar el presente acuerdo con **"La Universidad"**.

Declara **"La Universidad"**.

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonios propios, de conformidad con su Decreto administrativo de creación, de fecha 27 de Junio de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 21 de Julio del mismo año, cuyo objetivo principal es la preparación profesional de Técnicos Superiores Universitarios y continuidad de Licenciatura, bajo un modelo innovador y vanguardista que se vincule en el sector productivo de la entidad.
2. Que la C.P. Leonor Rivera Pérez, comparece a la firma del presente acuerdo en su calidad de Rectora de **"La Universidad"** exhibiendo su nombramiento conferido por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, registrado bajo el número de acuerdo E02.02.2017.04.25, de la Segunda Sesión Extraordinaria del 25 de abril del 2017 para desempeñarse como Rectora de **"La Universidad"**.
3. Que es un organismo público del con personalidad jurídica y patrimonios propios con domicilio oficial en Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100, comunidad de Rancho Nuevo, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. y que cuenta con RFC UTS 970721Q37.



4. Que es un organismo que tiene como objeto formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la entidad; así como impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.
5. Que para efectos del presente acuerdo señala como su domicilio legal Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100, comunidad de Rancho Nuevo, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
6. Es voluntad llevar el presente acuerdo con **"La Empresa"**.

En mérito de las anteriores declaraciones **"Las partes"** acuerdan en celebrar el presente con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera. El propósito del presente acuerdo tienen como finalidad la colaboración y vinculación entre **"La Empresa"** y **"La Universidad"** con el objeto de establecer procedimientos de coordinación entre ambas partes para propiciar el óptimo aprovechamiento de sus recursos humanos y materiales que redunde en el mutuo beneficio, ambas partes

Segunda. En este acuerdo **"La Empresa"** tiene el propósito de vincularse con **"La Universidad"** para desarrollar acciones de manera conjunta que estén encaminadas a mejorar la calidad de vida e impulsar el desarrollo social y económico en las comunidades en las que se desenvuelve; así como establecer vínculos que permitan el desarrollo personal y profesional del personal de **"La Empresa"**.

Tercera. La realización de los programas será de acuerdo a disponibilidad y requerimientos de **"La Empresa"**, así como a los requerimientos de **"La Universidad"**.

Cuarta. **"La Empresa"** acuerda participar con **"La Universidad"** en la impartición de conferencias, paneles, talleres o seminarios en temas especiales, dirigidos a los participantes de los programas, alumnos y personal ya sea en sus instalaciones o en las que se destine conforme a previa calendarización.

Quinta. **"La Universidad"** acuerda brindar el servicio de asistencia para la capacitación a **"La Empresa"** en el cual se compromete a llevar a cabo el programa Incuba Lab: Creando mi empresa 2018.

Sexta. El servicio de asistencia para capacitación comprende las sesiones que **"La Universidad"** impartirá a los participantes convocados al programa Incuba Lab: Creando mi empresa 2018 de



PRODES CONSULTORA, S.C. bajo las condiciones establecidas por las misma, y que se llevará en apego a las siguientes normas:

1. **“La Empresa”** diseñará el programa para la capacitación de los incubados.
2. **“La Universidad”** impartirá las sesiones siempre y cuando dentro de su personal se encuentren las personas que tengan los conocimientos para impartir el programa.
3. Para su ejecución se elaborará un programa y cronograma apoyado en el mutuo beneficio.
4. Las sesiones serán impartidas por **“La Universidad”** de acuerdo a su disponibilidad.
5. Todas las sesiones se evaluarán de acuerdo a lo establecido en la planeación didáctica del programa.

Séptima. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **“Las partes”** se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información resultante o relacionada con los eventos producto de este Convenio.

“Las partes” convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial y/o reservada a la que tuvieron acceso los participantes de **“Las partes”**, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Cada parte conviene en notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de esta cláusula consideren de carácter confidencial y/o reservada.

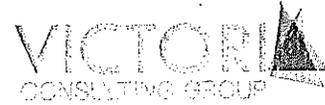
La información considerada como confidencial incluirá información técnica, financiera y de negocios divulgada por cualquiera de las partes a la otra, única y exclusivamente para el proyecto indicado con anterioridad, incluyendo documentos, datos o información relacionada a planes, métodos, materiales, aparatos, diseños, investigación, rendimientos y especificaciones.

No se considera como información confidencial aquella que es del dominio público: sea de conocimiento de cada parte antes de recibirla de la otra; y sea recibida de una tercera parte que no tenga obligación alguna de confidencialidad con la parte involucrada.

No será considerada como información confidencial y/o reservada toda aquella que al ser entregada a alguna de **“Las partes”**:

- a) Sea del dominio público;
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de **“Las partes”** por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento;
- c) Haya sido desarrollada previamente por alguna de **“Las partes”** y;
- d) No se indique expresamente por escrito su carácter confidencial y/o reservado.

Octava. **“Las partes”** convienen que, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la información que se solicite o



entregue, es de carácter confidencial, utilizándola solamente para los fines del presente instrumento jurídico, dicha información deberá estar debidamente resguardada y no será utilizada para otros fines, en caso contrario a lo acordado quien haga caso omiso, se hará acreedor a las sanciones establecidas en dicha ley.

“Las partes” garantizan que tratarán los datos personales que reciban únicamente conforme a las instrucciones de la parte responsable de ellos, de acuerdo a sus políticas para el tratamiento de datos personales, así como con sus avisos de privacidad.

“Las partes” se comprometen a cooperar con a fin de dar contestación de manera cabal y oportuna a las solicitudes de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que sean presentadas ante las partes.”

Novena. “Las partes” acuerdan sujetarse a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

Décima. La vigencia de este acuerdo será por “tiempo indefinido” surtiendo efectos a partir de su firma, comprometiéndose las partes que intervienen a mantenerlo actualizado.

Décima Primera. Todo imprevisto que surgiera durante la vigencia de este acuerdo de vinculación y colaboración será resuelto por las partes.

Décima Segunda. Las partes acuerdan que se podrán firmar acuerdos específicos en donde se mencionen los alcances, los derechos y las obligaciones de las partes.

Décima Tercera. Una vez leído el acuerdo de colaboración y vinculación y enteradas las partes de su alcance lo firman de común acuerdo en Ciudad Victoria, Tamaulipas a 15 de Marzo de 2018.

Por “La Empresa”

E-2

Director

Lic. Sergio Alonso Honorato Zárate
Director de Proyectos

Por “La Universidad”

C.P. Leonor Rivera Pérez
Rectora

Lic. Gabriela Solís González
Directora de Vinculación



FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO GENERAL DE VINCULACIÓN Y COLABORACIÓN, DE 05 FOJAS.

ELIMINADO E-1.- Omitiendo un conjunto de letras que representan el nombre del representante legal de "PRODES CONSULTORA, S.C."

ELIMINADO E-2.- Omitiendo la firma del representante legal "PRODES CONSULTORA, S.C."

Se eliminan 02 rubros los cuales contiene el nombre y apellidos del Representante Legal de "PRODES CONSULTORA, S.C., así como su respectiva firma, razón por la cual son considerados datos personales clasificados como confidenciales, apegándose con ello a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3 fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí y artículos 3 fracciones XI, XVII, XIX y XXVIII, 23, 123, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta última, en la que se define Datos personales como *"toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.*

Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social", así como las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas expedidas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva por Título "DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

CSW



MOTIVACIÓN: La divulgación de la información de los datos personales representa un riesgo, debido que al no testarlos se daría a conocer la información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales, publicar la referida información, supondría divulgar datos sensibles que se encuentran protegidos y los cuales fueron proporcionados con fines administrativos, por lo que se estaría violentando la protección de datos personales de carácter confidencial, y solo incumbe a los funcionarios y a los interesados, así como a las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 114 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, que refieren: Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley"; el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



LIC. GABRIELA SOLÍS GONZÁLEZ
DIRECTORA DE VINCULACIÓN



**ING. CARLOS ALFREDO SHIGUETOMI
VILLEGAS**
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DE LA UTSLP

Autorización emitida en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en fecha 06 de Abril de 2018.